

de la regata Bustintegui, en término municipal de Arechavaleta (Guipúzcoa), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Constructora Social Guipuzcoana Auzo-Eguintza, S. A.», para desviar, encauzar y cubrir un tramo de la regata Bustintegui que atraviesa terrenos del polígono 23 del Plan de Ordenación de la villa de Arechavaleta (Guipúzcoa), con objeto de ajustarse al citado Plan y de aprovechar los terrenos del cauce antiguo desviado para construir unos bloques de viviendas, destinándose los terrenos ocupados sobre el cubrimiento que se realice exclusivamente a viales o zonas verdes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en mayo de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel María Santos Sabrás, cuyo presupuesto total de ejecución asciende a 1.351.695 pesetas, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.ª Se colocará una solera de 10 centímetros de espesor de hormigón con un zampeado y mechinales, de acuerdo con lo que la Comisaría de Aguas del Norte de España ordene al respecto.

4.ª Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura, durante la explotación, no deberán pasar de las tenidas en cuenta en el cálculo de la misma.

5.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco, a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son o pasan a ser de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que son o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público, más que a viales o zonas verdes o de ensanche, sin que puedan construir edificaciones y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas encima de la cobertura.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Asimismo queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase en la regata Bustintegui, salvo que el mismo sea aprobado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que la entidad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los depósitos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos a la entidad concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de La Coruña para construir un azud móvil en el río Mero, en término municipal de Cambre (La Coruña).*

El Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado autorización para construir un azud móvil en el río Mero, en término municipal de Cambre (La Coruña), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de La Coruña para construir una presa de compuertas móviles en el río Mero, en la zona de instalaciones de captación, depuración y elevación de agua para suministro de La Coruña, en el lugar de La Telva (Cambre), con arreglo al anexo modificativo del proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en La Coruña, en diciembre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto es de 4.746.131,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y por el anejo al proyecto base de fecha 25 de noviembre de 1972. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y quedar terminadas en el de un año, contados ambos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras se realizarán por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos, así como de su terminación para proceder a su reconocimiento final, del que se levantará acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el peticionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Aguas arriba de sus captaciones el Ayuntamiento concesionario instalará un aforador de los caudales circulantes. Entretanto el caudal existente en la toma de los molinos de La Barcala sea inferior a 3.305 litros por segundo, no podrán efectuarse retenciones en el remanso creado por las obras que se autorizan, debiendo dejarse correr a lo largo del río el exceso del caudal sobre los 525 litros por segundo, concedidos al Ayuntamiento concesionario.

La Administración se reserva el derecho a obligar al Ayuntamiento concesionario a construir módulos en las captaciones para limitar los caudales a los concedidos.

7.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, con la obligación del Ayuntamiento peticionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes; en cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el peticionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

9.ª El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies y, en especial, las siguientes prescripciones:

a) Por ningún concepto podrá quedar en seco el tramo del río situado aguas abajo del azud de captación.

b) Se construirá una escala de peces en este azud, debiendo asimismo dejar el caudal suficiente de agua para su abastecimiento, que será de 5 litros por segundo en la escala de artesa y 150 litros por segundo en la escala de rampa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la vigente Ley de Pesca Fluvial.

Una vez realizados estos trabajos se dará cuenta al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales a fin de que compruebe el cumplimiento de las anteriores prescripciones para el normal funcionamiento del aprovechamiento.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento establecido en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Teresa Gavaldá Vives para efectuar obras de desviación del tramo de la confluencia del barranco de La Pica con el barranco de Gavarrá, en término municipal de Cabra del Campo (Tarragona).*

Doña Teresa Gavaldá Vives ha solicitado autorización para efectuar obra de desviación del tramo de la confluencia del barranco de La Pica con el barranco de Gavarrá, a su paso por una finca de su propiedad, en el término municipal de Cabra del Campo (Tarragona), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Teresa Gavaldá Vives para ejecutar obras de desviación y encauzamiento en el tramo de la confluencia del barranco de la Pica con el de Gavarrá, en una finca de su propiedad, en el término municipal de Cabra del Campo (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Madrid, en septiembre de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Garril Carvajal, con un presupuesto de ejecución material de 32.820 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de las zonas encauzadas se dispondrán en forma que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose en el origen y final de los tramos a encauzar las transiciones necesarias para la adecuación de las respectivas secciones y rasantes.

4.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan y que estaban limitadas en

ambos márgenes por la finca de la beneficiaria, pasarán a su propiedad, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros durante las obras.

11. La concesionaria queda obligada al cumplimiento, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. La concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles y canales, debiendo, en su caso, la concesionaria recabar las autorizaciones pertinentes de los Organismos competentes.

14. Esta autorización queda sujeta al pago de las tasas y cánones que en cualquier momento puedan establecerse por el Ministerio de Obras Públicas.

15. La concesionaria elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la concesionaria una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas, para efectuar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su propiedad, en término de Marchena (Sevilla).*

Don Luis de Alarcón y de la Lastra en representación de su esposa, doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas, ha solicitado autorización para efectuar obras de saneamiento y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su propiedad denominada cortijo de San Ignacio, en el término municipal de Marchena (Sevilla), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a doña Catalina Domínguez y Pérez de Vargas para ejecutar obras de saneamiento, desviación y encauzamiento en el tramo del río Corbones, a su paso por la finca de su